

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Toellner, que desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Ignacio Chinchilla y Víctor.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Relacion de los Licenciados en Medicina y Cirugía á quienes por Real orden de 15 de Noviembre de 1867 se les nombra segundos Ayudantes Médicos del cuerpo de Sanidad militar y se les destina á los regimientos que á continuacion se expresan.

D. Eduardo García Solá; se le confiere el empleo de segundo Ayudante Médico del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca.

D. Francisco Fariños y Delhom; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias.

D. Enrique Varrechaguren y Costa; idem id. del segundo batallón de regimiento infantería de Cuenca.

D. Manuel García y García; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón.

D. Antonio Sacristan y Eras; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución.

D. Tristán Rey y Montañs; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba.

D. Juan Lahilleta y Ricard; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia.

D. José Gonzalez y Muñoz; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora.

D. Hermenegildo Lacal y Alvarez; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería del Infante.

D. Genaro Rodriguez de Córdoba; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Leon.

D. José Montros y Ferrero; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana.

D. José Fernandez y Padrinés; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya.

D. Cándido Leira y Sanchez; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia.

D. Carlos Amallo y Manget; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Almansa.

D. José Dadin y Gayoso; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II.

D. Rafael Villalba y Aguayo; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia.

D. Eugenio Montero y Orejon; idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las tres y media de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Conde Augusto Vander Straten Poultoz, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, el cual, previamente anunciado por el Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta por la que su augusto Soberano da por terminada la mision que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

El Conde tuvo asimismo la honra de despedirse acto continuo de S. M. el REY.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido acerca del aforo de 49 kilogramos de bolitas de vidrio y 32 de otras de porcelana para juego de niños, presentadas al despacho en la Aduana de Bilbao por la casa Conrad y Martinez, con declaracion núm. 2.606:

Y considerando que como las bolitas de piedra y de vidrio de que se trata solo son aplicables para el entretenimiento y juego de los niños, deben adeudar por la partida 373 del arancel, en la cual se hallan comprendidos los juguetes de todas clases, sin distincion de objetos ni del valor que puedan tener:

Considerando que el único fundamento que aduce el intere-

sado para querer adeudadas por la partida 445 es la cita que viene figurando desde las ediciones anteriores del arancel, y que en la actual se halla ántes de la 76, en estos términos: «Bolíitas de mármol para juegos de niños. (Véase mármoles labrados),» la cual debe desaparecer para evitar confusiones; S. M. se ha dignado aprobar el aforo de las bolitas de vidrio y de mármol de que va hecho mérito por la partida 373 del arancel, y disponer tambien que para lo sucesivo se suprima la referente á Bolitas y se redacte la de Bolas en esta forma: «Bolas y bolitas de hueso, marfil, vidrio ó mármol; y las rosquillas para niños. (Véase juegos.)»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una solicitud de la compañía de los ferro-carriles del Norte de España pidiendo la exencion del pago del 3 por 100 sobre 5.710 kilogramos de bronces viejos en piezas procedentes de material inútil de sus líneas, que desea exportar al extranjero.

En su vista, y considerando que el referido 3 por 100 de exportacion, segun el espíritu y letra de la ley, grava únicamente sobre los minerales y metales producidos en el suelo del país que sin elaboracion ni manufactura alguna se exporten al extranjero, como así lo justifica el hecho de servir de base para su exaccion el valor de los mismos en el punto productor:

Considerando que los bronces de que se trata, aunque inútiles, están elaborados en piezas que han tenido una aplicacion directa y determinada en el material de las líneas férreas, que en su tiempo introdujeron libre las empresas por virtud de sus respectivas leyes de concesion:

Considerando que, atendida la procedencia de esos mismos bronces, no pueden estimarse en manera alguna como un producto minero del país;

Y considerando, por último, que para evitar en lo sucesivo las dudas que pudieran ocurrir en casos análogos conviene dictar una medida que determine la interpretacion explícita que en el punto de que se trata debe darse á la ley; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que no procede exigir el 3 por 100 sobre los referidos 5.710 kilogramos de bronces viejos que la compañía de los ferro-carriles del Norte desea reexportar por la Aduana de Irun, y que esta resolucio n forme jurisprudencia como medida general para todos los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último (1).

(Continuacion.)

OVIEDO.

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	D. Juan Ignacio Morales.....	5	1.000
2	D. Gregorio Escosura.....	33	6.600

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 16, 17, 19 y 20 del actual.

3	D. Fausto E. Agostí.....	86	17.200
4	D. Nicanor Arias.....	33	6.600
5	D. Juan Guisasola.....	117	23.400
6			
7	D. Francisco de Eguivar.....	80	16.000
8	D. Miguel Fernandez.....	50	10.000
9	D. Manuel García Buría.....	21	4.200
10	D. Márcos de Costales.....	2	400
11	D. Ignacio Herrero.....	415	83.000
12	D. Mamerto Diaz Ordoñez.....	50	10.000
13	D. Francisco Eguivar.....	3	600
14	D. Evaristo Larragua y Fierro.....	28	5.600
15	D. Luis María Fortuni.....	2	400
16	El Banco de Oviedo.....	4	800
17	D. Domingo Alvarez Arenas.....	10	2.000
18	D. Calixto Gonzalez Cadavedo.....	55	11.000
19	D. Joaquin Blanco Ortiguera.....	12	2.400
20	D. Rafael Gonzalez.....	25	5.000
21	Doña María del Cármen Alvarez.....	3	600
22	D. Mamerto Diaz Ordoñez.....	44	8.800
23	D. Ramon del Cueto.....	20	4.000
24	D. Fausto E. Agostí.....	62	12.400
25	D. Joaquin Vigil Escalera.....	30	6.000
26	D. Máximo Menendez.....	5	1.000
27	D. Enrique Mendez.....	10	2.000
28	D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas.....	5	1.000
29	D. Domingo Diaz Caneja.....	20	4.000
30	Excmo. Sr. D. Miguel de Vercterra, Marqués de Castañaga.....	5	1.000
31	D. Claudio Polo.....	22	4.400
32	Doña Dolores Menendez.....	2	400
33	D. Felipe Polo.....	66	13.200
34	D. Pedro Celestino Prieto.....	50	10.000
35	D. Benito Diaz.....	2	400
36	Doña Petronila Porren y Martinez.....	10	2.000
37	D. Ignacio Herrero.....	230	46.000
38	D. Eugenio de Prado.....	12	2.400
39	D. Manuel Gonzalez Valdés.....	15	3.000
40	El Banco de Oviedo.....	36	7.200
41	D. Bartolomé Carlos Muñoz.....	6	1.200
42	D. Leopoldo Candamo.....	3	600
43	D. Adolfo Candamo.....	3	600
44	D. Bartolomé Carlos Muñoz.....	4	800
45	D. Joaquin Vigil Escalera.....	20	4.000
46	D. Adolfo Candamo.....	1	200
47	D. Rafael García Tapia.....	2	400
48	Doña Julia Alvarez.....	2	400
49	D. Perfecto Pulido de Arcos.....	33	6.600
49 SUSCRITORES POR.....		1.754	350.800

PALENCIA.

1	D. Guillermo Martinez Azcoitia.....	50	10.000
2	Sres. Amin hermanos.....	20	4.000
3	D. Manuel Polo.....	10	2.000
4	D. Tadeo Ortíz.....	20	4.000
5	D. Idefonso Alonso.....	10	2.000
6	D. Narciso María Paniagua.....	11	2.200
7	D. Víctor Barrios.....	10	2.000
8	D. Pedro de la Hidalga, como gerente del Banco de esta capital.....	250	50.000
9	D. Antonio Carlou.....	6	1.200
10	D. Pedro de la Torre.....	5	1.000
11	D. Francisco Rodriguez Lerma.....	10	2.000
12	D. José Alcaráz.....	15	3.000
13	D. Dionisio Villumbrales, por la Diputacion provincial.....	235	47.000
14	D. Juan Bustamante.....	5	1.000
15	D. Simon Nieto.....	1	200
16	D. Ezequiel Hidalgo.....	1	200
17	Doña María Nieto.....	1	200
18	D. Sotero Agudo.....	1	200
19	D. Mariano Merino.....	1	200
20	El Banco de esta capital.....	250	50.000
21	D. José Martinez Gurrea.....	5	1.000
22	D. Juan Martinez Merino.....	5	1.000
23	D. José María Herran.....	2	400
24	La Diputacion provincial.....	5	1.000
25	D. Valeriano Márcos.....	1	200
26	D. Lucas Villan.....	20	4.000
27	D. Cipriano Pastor.....	35	7.000
28			
29	D. Alejandro Urrutia.....	10	2.000
30	D. Víctor Cabello.....	2	400
31	D. Manuel Alvarez Lopez.....	5	1.000
32	D. Pedro Palacios.....	1	200
33	D. Fermín Urrutia.....	1	200
34	D. Hilario Giron.....	16	3.200
35	D. Luis Alario.....	1	200

36	La Diputacion provincial.....	36	7.200
37	D. Jacinto Lorenzo.....	1	200
38	D. Anacleto del Muso.....	1	200
39	D. Acisclo Herran.....	4	800
40	D. Genaro Colombres.....	3	600
41	D. Miguel Diez.....	2	400
42	D. Manuel Brabo y Brabo.....	3	600
43	D. Juan Francisco Gutierrez.....	1	200
44	D. Sotero Gregorio de la Riva.....	3	600
45	D. Toribio Gaton.....	2	400
46	D. Faustino A. Hidalgo.....	20	4 000
47	D. Fabian Quevedo.....	1	200
48	D. Ezequiel Paredes.....	1	200
49	D. Atanasio Paredes.....	1	200
50	D. Indalecio Arenillas.....	1	200
51	D. Demetrio Castro.....	1	200
52	D. Deogracias Paredes.....	1	200
53	D. Ambrosio Nogales.....	1	200
54	D. Julian Hortelano.....	2	400
55	D. Santiago Urbon.....	2	400
56	D. Santiago Arenillas.....	2	400
57	D. Isidro Fernandez Lomana.....	1	200
58	D. Atanasio Pinacho.....	2	400
59	El Ayuntamiento de Dueñas.....	7	1 400
60	D. Bonifacio Jofre.....	5	1 000
61	D. Mariano Izquierdo.....	3	600
62	D. Juan Villazan.....	5	1 000
63	D. Pedro Plaza.....	1	200
64	D. Francisco Velasco.....	1	200
65	D. Juan Bustillo.....	1	200
66	D. Lúcio Plaza.....	1	200
67	D. Santiago Agudo.....	1	200
68	D. Juan Tapia.....	1	200
69	D. Santiago Robles.....	20	4.000
70	D. Elías Sanchez.....	5	1.000
71	D. Anastasio Mateo.....	1	200
72	D. Vicente Blanco.....	1	200
73	El Ayuntamiento de Torquemada....	6	1.200
74			
75	D. Antolin Palau.....	1	200
76	D. Rafael Dominguez.....	5	1.000
77	D. Manuel Betegon.....	6	1.200
78	D. Angel Garcia Quevedo.....	5	1.000
79	D. Juan Otero.....	1	200
80	D. Félix Nieto.....	3	600
81	D. Melchor Fernandez.....	2	400
82	D. Marcelo Lopez.....	12	2.400
83	D. Juan José Calonje.....	1	200
84	D. Andrés García Rodríguez.....	1	200
85	D. José Ibañez.....	1	200
86	D. Jose Gonzalez Peñalba.....	2	400
87	D. Gregorio Torio.....	1	200
88	D. José San Martin Torres.....	1	200
89	D. Policarpo Rojo.....	5	1.000
90	El Ayuntamiento de Mazariegos.....	22	4.400
91	El id. de Paredes de Nava.....	43	8.600
92	D. Antonio Amayuelas.....	1	200
93	D. Valentin Martinez.....	1	200
94	D. Joaquin Calvo.....	1	200
95	D. Eusebio de Prado.....	5	1.000
96	D. Andrés Rodriguez.....	1	200
97	D. Nemesio Alarcon.....	5	1 000
98	El Ayuntamiento de Palencia.....	1	200
99	D. Celestino Merino.....	1	200
100	D. Ildefonso Gonzalez.....	1	200
101	D. José Barrio.....	1	200
102	El Ayuntamiento de Paredes.....	67	13.400
103	D. Celestino Parrachon.....	1	200
104	D. Ramon de la Pisa.....	1	200
105	D. Gonzalo Redondo.....	2	400
105 SUSCRITORES POR.....		1.373	274.600

PONTEVEDRA.

1	La Diputacion provincial.....	250	50.000
2	D. Miguel Mon.....	4	800
3	D. Antonio Bacna.....	4	800
4	D. Francisco Javier Mugartegui.....	2	400
5	D. Agustin Cobian de Seijas.....	10	2.000
6	D. Baltasar Fernandez Prada.....	4	800
7	D. José Urrutia y Caballero.....	90	18.000
8	El Ayuntamiento de Baños de Cuntis.....	1	200
9	El id. de Bouzas.....	4	800
10	El id. de Buen.....	1	200
11	El id. de Caldas.....	4	800
12	El id. de Cambados.....	3	600
13	El id. de Carbia.....	7	1.400
14	El id. de Cerdedo.....	1	200
15	El id. de Cotovad.....	1	200

16	El Ayuntamiento de Dozon.....	2	400
17	El id. de Estrada.....	4	800
18	El id. de Forcarey.....	1	200
19	El id. de Geve.....	1	200
20	El de Lalin.....	2	400
21	El id. de Lavadores.....	6	1.200
22	El id. de Sama.....	1	200
23	El id. de Meaño.....	1	200
24	El id. de Meis.....	4	800
25	El id. de Moraña.....	2	400
26	El id. de Mos.....	1	200
27	El id. de Mondáriz.....	3	600
28	El id. de Mourente.....	1	200
29	El id. de Caldeas.....	1	200
30	El id. de Redondela.....	6	1.200
31	El id. de Rodeiro.....	1	200
32	El id. de Salado.....	1	200
33	El id. de Sangenjo.....	1	200
34	El id. de Silleda.....	2	400
35	El id. de Sotomayor.....	1	200
36	El id. de Valga.....	1	200
37	El id. de Vigo.....	9	1.800
38	El id. de Villajuar.....	5	1.000
39	El id. de Arbo.....	1	200
40	El id. de Cañiza.....	1	200
41	El id. de Cobelo.....	1	200
42	El id. de Guardia.....	3	600
43	El id. de Aya.....	2	400
44	El id. de Porriño.....	4	800
45	El id. de Puenteareas.....	3	600
46	El id. de Rosal.....	1	200
47	El id. de Salvatierra.....	2	400
48	El id. de Salceda.....	1	200
49	El id. de Letados.....	1	200
50	El id. de Tomiño.....	2	400
51	El id. de Tuy.....	12	2.400
52	El id. de Alba.....	2	400
53	D. Joaquin Angel.....	2	400
54	El Ayuntamiento de Caldas.....	10	2.000
55	El id. de Vigo.....	20	4.000
56	El id. de Sotomayor.....	4	800
57	El id. de Mos.....	2	400
58	D. Miguel Fernandez Dios.....	45	9.000
59	El Ayuntamiento de Redondela.....	14	2.800
60	D. Genaro Mendez Nuñez.....	25	5.000
61	D. Restituto Sanchez.....	5	1.000
62	El Ayuntamiento de Cangas.....	1	200
63	D. Javier Quiroga.....	50	10.000
64	D. Antonio Lopez Neira.....	45	9.000
65	D. Leon de Uceda.....	2	400
66	D. Francisco Martinez Gonzalez.....	10	2.000
67	El Ayuntamiento de Tuy.....	4	800
68	D. Manuel Amodedo.....	8	1.600
69	El Ayuntamiento de Salcedo.....	3	600
70	D. Prudencio Pita Pizarro.....	2	400
71	D. Luis Rodriguez Seoane.....	10	2.000
72	Doña Amalia Fontenta.....	4	800
73	El Ayuntamiento de Vilaboa.....	1	200
74	El id. de Poyo.....	1	200
75	El id. de Villagarcía.....	4	800
76	El id. de Mourente.....	2	400
77	Sres. Vazquez é Ibañez Landa.....	10	2.000
78	El Ayuntamiento de Cotóbar.....	3	600
79	El id. de Bouzas.....	4	800
80	El id. de Cuntis.....	2	400
81	El id. de Caldas.....	5	1.000
82	El id. de Rivadumia.....	1	200
83	D. Pedro Rivera.....	4	800
84	El Ayuntamiento del Carril.....	1	600
85	El id. de Letados.....	2	400
86	El id. de la Estrada.....	16	3.200
87	El id. de Puente-Gampayo.....	1	200
88	El id. de Geve.....	3	600
89	D. Manuel de Odriozola.....	25	5.000
90	Doña Soledad Mendez Nuñez.....	22	4.400
91	El Ayuntamiento de Bayona.....	8	1.600
92	D. Manuel Odriozola.....	8	1.600
93	El Ayuntamiento de Arbo.....	2	400
94	El id. de Salvatierra.....	4	800
95	El id. de Pontevedra.....	20	4.000
96	El id. de Villanueva de Arosa.....	2	400
97	D. Ramon Nuñez Pazos.....	1	200
98	Sres. Antúnez y compañía.....	2	400
99	D. Francisco Solleiro.....	2	400
100	D. Antonio Conde.....	2	400
101	D. Eduardo Ayalle.....	1	200
102	D. Ramon Poch.....	1	200
103	D. Juan Sanmartin.....	1	200
104	D. Gerardo Leusat.....	1	200
105	D. Juan Carse.....	1	200
106	D. Florencio Cobian.....	1	200

107	D. Jacinto Viceto.....	1	200
108	D. Francisco Estévez.....	1	200
109	D. Blas Quián.....	1	200
110	D. Francisco Moridora.....	1	200
111	El Ayuntamiento de Nigran.....	1	200
112	El id. de Rivadumia.....	2	400
113	El id. de Marín.....	2	400
114	D. José Lopez de Aragon.....	1	200
115	D. José Castrillon.....	1	200
116	D. Eugenio Fraga.....	1	200
117	El Ayuntamiento de Silleda.....	6	1.200
118	D. Domingo Gonzalez Nuñez.....	1	200
119	El Ayuntamiento de Cuntis.....	8	1.600
120	D. José Lopez Perez.....	1	200
121	El Ayuntamiento de la Guardia.....	3	600
122	El id. de la Estrada.....	4	800
123	El id. de Puenteareas.....	15	3.000
124	El id. de Mondariz.....	4	800
125	El id. de Letados.....	2	400
126	El id. de Salvatierra.....	4	800
127	El id. de Cañiza.....	6	1.200
128	El id. de Cobelo.....	6	1.200
129	El id. de Crecientes.....	6	1.200
130	El id. de Arbo.....	2	400
131	El id. de Salceda.....	4	800
132	El id. de Porriño.....	8	1.600
133	El id. de Tomiño.....	8	1.600
134	El id. de Mos.....	2	400
135	El id. de Rosal.....	4	800
136	El id. de Oya.....	2	400
137	El id. de Sotomayor.....	4	800
138	El id. Pazos de Bosten.....	4	800
139	El id. de Lavadores.....	4	800
140	El id. de Nigran.....	6	1.200
141	El id. de Gondomar.....	4	800
142	El id. de Vilaboa.....	2	400
143	El id. de Poyo.....	2	400
144	El id. Meira.....	4	800
145	El id. de Cangas.....	2	400
146	El id. de Buen.....	6	1.200
147	El id. de Marín.....	6	1.200
148	El id. de Puente-Caldelas.....	4	800
149	El id. de Valga.....	4	800
150	El id. de Catoira.....	2	400
151	El id. de Layas.....	2	400
152	El id. de Portas.....	2	400
153	El id. de Barros.....	2	400
154	El id. de Moraña.....	3	600
155	El id. de Sangenjo.....	3	600
156	El id. de Villajuan.....	2	400
157	El id. de Mier.....	1	200
158	El id. de Grove.....	1	200
159	El id. de Meaño.....	2	400
160	El id. de Cerdodos.....	4	800
161	El id. de Forcarey.....	4	800
162	El id. de Lama.....	4	800
163	El id. de Lalin.....	20	4.000
164	El id. de Solada.....	6	1.200
165	El id. de Carbja.....	4	800
166	El id. de Rodeiro.....	4	800
167	El id. de Dozon.....	2	400

167 SUSCRITORES POR.....

1.139

227.800

SALAMANCA.

1	D. Manuel Diez Taravilla.....	25	5.000
2	D. Francisco Policarpo de Ojesto.....	5	1.000
3	D. Cándido Diez Taravilla.....	25	5.000
4	D. Gaspar Leon y Lobato.....	5	1.000
5	D. Domingo Zaballato.....	4	800
6	D. Vicente Rodriguez Santa María.....	3	600
7	D. Gaspar Escudero.....	2	400
8	D. Juan Zamanié de Clairac.....	1	200
9	D. Jerónimo Gomez Rodulfo.....	1	200
10	D. Joaquin Carabias.....	3	600
11	D. Pedro de Murga.....	4	800
12	D. Gerardo Vazquez de Parga.....	3	600
13	La Diputacion provincial.....	500	100.000
14	D. Narciso Gutierrez Muñiz.....	5	1.000
15	D. Eusebio Bermudez de Castro.....	1	200
16	D. Juan Sanchez Campo.....	1	200
17	D. Clemente Sanchez Arjona.....	20	4.000
18	Doña Laureana Ramos de Bautista.....	1	200
19	D. Luis de la Rua.....	2	400
20	Sr. Conde de Francos.....	40	8.000
21	D. Rafael Barradas.....	1	200
22	D. Antonio Solís y Azcona.....	2	400
23	D. Tomás Sanchez Ventura.....	2	400
24	D. Mariano de Solís.....	4	800
25	D. José Morales.....	2	400

26	D. José de Solís.....	2	400
27	D. Simon Martinez Sanz.....	2	400
28	D. Juan Aparicio.....	1	200
29	Sr. Vizconde de Revilla.....	2	400
30	D. Ramon Bermudez de Castro.....	1	200
31	D. Manuel Fernandez Diez.....	1	200
32	D. Juan Galan.....	1	200
33	D. Celedonio Miguel Gomez.....	1	200
34	D. Modesto Sanchez Rodriguez.....	1	200
35	D. Juan Gonzalez Brieva.....	1	200
36	D. Lope Hernandez Gutierrez.....	1	200
37	D. Francisco Sanchez Martin.....	1	200
38	D. Eusebio Sanchez Manzano.....	1	200
39	D. Joaquin Frutos.....	1	200
40	D. Jerónimo Andreu de Bienvenida.....	1	200
41	D. Federico Gomis Mestre.....	125	25.000
42	D. Pedro Lopez Sanchez.....	12	2.400
43	D. Cipriano Rodriguez Arias.....	3	600
44	D. Nicolás Rodriguez.....	2	400
45	D. Julian Hernandez Bueno.....	2	400
46	Señora viuda de D. José Rodriguez.....	2	400
47	D. Rafael Gonzalez.....	2	400
48	D. Vicente Cid.....	2	400
49	D. José Hernandez de Gaspar.....	2	400
50	Doña Gabriela Analla.....	1	200
51	D. Vicente Bueno.....	1	200
52	D. Benito Sanchez.....	1	200
53	D. Casimiro Medina.....	1	200
54	D. Anselmo Bruno.....	1	200
55	D. Vicente Rodriguez.....	1	200
56	D. Francisco Alonso.....	1	200
57	D. Francisco Rodriguez.....	1	200
58	D. Policarpo Rodriguez.....	1	200
59	D. Saturnino Rodriguez.....	1	200
60	D. Vicente Agero.....	1	200
61	D. Enrique Atienza.....	1	200
62	D. Joaquin Agero.....	1	200
63	D. Rafael Lozano.....	1	200
64	D. Isidro Lozano.....	1	200
65	D. Juan Cerrudo.....	1	200
66	D. José Cid.....	1	200
67	D. Fulgencio Garcia Herrera.....	1	200
68	D. Jorge Rodriguez.....	1	200
69	D. Toribio Zúñiga.....	1	200
70	D. Eugenio Torres.....	1	200
71	D. Primo Comendador.....	1	200
72	D. Mateo Rodriguez.....	1	200
73	Señora viuda de Olleros é hijos.....	1	200
74	D. Severiano Galindo.....	1	200
75	D. Eduardo Aparicio.....	1	200
76	D. Candido Campo.....	1	200
77	D. Fermin Montero.....	1	200
78	D. Francisco Muñoz de Gabriel.....	1	200
79	D. Nicomedes Martin Mateos.....	1	200
80	D. José María Beget.....	1	200
81	D. Isidro Carabias.....	1	200
82	D. Manuel Sanchez.....	1	200
83	D. Juan Alonso Rodriguez.....	1	200
84	D. Diego Campo.....	1	200
85	D. Luis Perez Orovea.....	1	200
86	D. Patricio Agero.....	1	200
87	D. Clemente Salas.....	1	200
88	D. Anselmo Petit.....	1	200
89	Sres. hijos de la viuda de Pozo.....	1	200
90	Sres. de Aranzana y compañía.....	1	200
91	D. Valentin Campo.....	1	200
92	D. Fulgencio Antonio Garcia.....	1	200
93	Sres. Garcia Herrera y hermano.....	1	200
94	D. Inocencio Cerrudo.....	1	200
95	D. Manuel Corrales.....	1	200
96	D. Miguel Diaz.....	1	200
97	D. José Regidor.....	1	200
98	D. Estéban Martin Asensio.....	2	400
99	D. Juan Texido.....	1	200
100	D. José Estéban.....	1	200
101	D. Florencio Diaz.....	1	200
102	D. Juan José Villar y Matías.....	4	800
103	D. Juan Mariano Aparicio.....	1	200
104	Excma. Diputacion provincial.....	55	11.000
105	D. Tiburcio Arraco y Tomás.....	1	200
106	D. Toribio de la Mata Chaves.....	4	800
107	Marqués del Vado del Maestre.....	1	200
108	D. Juan José Gregorio.....	1	200
109	Hospital de Santiago y San Marcos de Alba.....	19	3.800
110	Ilmo. Ayuntamiento de Salamanca.....	6	1.200
111	D. Luis Muñoz Navarro.....	1	200
112	Ayuntamiento de Zamayor.....	2	400
113	D. Leoncio Miranda.....	1	200
114	D. Miguel Sanchez Teruel.....	1	200
115	D. Manuel Elena.....	1	200
116	Marqués del Vado del Maestre.....	1	200

117	Sres. F. Sobarinas Carabias y hermano.....	75	15.000
118	D. Marcial Soto y Muñiz.....	2	400
119 } 120 }	D. Pedro Manovel y Prida.....	11	2.200
121	D. Angel Acosta.....	1	200
122	D. Demetrio Muñoz de Gabriel.....	1	200
123	D. Simon Martin Sanz, Presidente de la Junta administrativa de los Colegios unidos al científico suprimido de Salamanca.....	105	21.000
124	Doña Emilia Perez de García.....	2	400
125	D. Francisco Rentero y Recena.....	2	400
126	D. Manuel Vaciana.....	1	200
127	D. Jerónimo García Cabrero.....	1	200
128	D. José Rodríguez.....	1	200
129	D. Nicolás Rodríguez.....	1	200
130	D. Cipriano Rodríguez.....	1	200
131	D. Esteban Asensio.....	2	400
131 SUSCRITORES POR.....		1.190	238.000

SANTANDER.

1	D. Bartolomé de Benavides y Campuzano.....	20	4.000
2	D. Mariano de Zea.....	20	4.000
3	D. Francisco Rojo Gandía.....	1	200
4	D. Manuel Gomez Salas.....	1	200
5	D. Manuel Gomez.....	20	4.000
6	D. Antonio García.....	20	4.000
7	D. Ramon Real de Mendoza, Contador de Hacienda pública.....	1	200
8	D. Manuel Heredia de Tejada.....	17	3.400
9	D. Francisco Espinola.....	4	800
10	D. Francisco Agapito Ortiz, por mano de D. Venancio Odriozola.....	20	4.000
11	D. José Ezguerra.....	20	4.000
12	D. Jerónimo Roiz de la Parra.....	100	20.000
13	D. José Salcines.....	17	3.400
14	D. José Cabañas.....	3	600
15	Doña Manuela Cabañas.....	3	600
16	D. Carlos Gomez Hermosa.....	100	20.000
17	D. José Joaquin de Arrizabalaga.....	105	21.000
18	D. Rufino Fernandez.....	80	16.000
19	D. Mateo Mantilla.....	20	4.000
20	D. Rafael Campos.....	32	6.400
21	D. Juan del Arenal.....	7	1.400
22	D. Nicolás Obregon.....	3	600
23	D. José Pío de la Pedruca.....	20	4.000
24	Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera, por mano de D. José Pío de la Pedruca.....	30	6.000
25	D. Marcelino Pardo.....	15	3.000
26	D. Justo Sarabia.....	20	4.000
27	D. José Sanz.....	100	20.000
28	D. Juan de la Pedraja.....	50	10.000
29	D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, Presidente de la Comision de Evaluacion.....	20	4.000
30	D. Nicolás Cavia.....	1	200
31	D. Andrés Sanchez, Tesorero de Hacienda pública.....	1	200
32	D. José Balbino Barroso, Jefe de Fomento.....	1	200
33	D. Juan Sámano.....	10	2.000
34	D. José Peñarredonda, Ingeniero de Obras públicas.....	28	5.600
35	D. Ramon Perez.....	4	800
36	D. Santiago Alejandro.....	25	5.000
37	D. Manuel Rangel, Comandante de Carabineros.....	2	400
38	D. Pedro Martin, Administrador de Aduanas.....	1	200
39	D. Joaquin Rebest, Contador de Aduanas.....	1	200
40	D. Zóilo Quintanilla.....	10	2.000
41	D. Juan José de la Lastra.....	2	400
42	D. José Herrero.....	50	10.000
43	D. Mateo Obregon.....	8	1.600
44	D. Félix de la Puente.....	1	200
45	D. Ciriaco E. Balbas.....	15	3.000
46	D. Juan Francisco San Juan.....	69	13.800
47	Doña Josefa Abiu.....	3	600
48	D. Cipriano Gomez Arlines.....	50	10.000
49	D. Juan Antonio Perez y Vélez.....	100	20.000
50	D. Francisco Gonzalez Herrera.....	9	1.800
51	D. Agustin Cortines.....	10	2.000
52	Doña Joaquina de Rioseco Mar.....	60	12.000
53	D. Manuel Ceballos.....	4	800
54	D. Eladio Ceano y Vivas.....	4	800

55	D. José Quijano, por el Cabildo catedral.....	10	2.000
56	D. Juan Pombo.....	500	100.000
57	D. Bonifacio Campuzano.....	5	1.000
58	Sres. Torriente hermanos.....	10	2.000
59	D. Antonio Mosquera, Secretario de Hacienda en el Gobierno.....	1	200
60	D. Manuel García Osborn.....	1	200
61	D. Pedro Azúa.....	1	200
62	D. Gregorio Alvarez Navarro.....	6	1.200
63	D. Manuel Diego Madrazo.....	5	1.000
64	D. Manuel Herrera.....	100	20.000
65	D. Ramon Carrera.....	2	400
66	D. Manuel Gonzalez Vidal.....	1	200
67	Sres. Bustamante y Gallo.....	25	5.000
68	D. Luis Pardo.....	50	10.000
69	D. José Joaquin Arrizabalaga.....	32	6.400
70	D. Carlos Gomez Hermosa.....	20	4.000
71	D. Antonio Lopez Doriga.....	75	15.000
72	Sres. hijos de Doriga.....	120	24.000
73	D. Francisco Porto Camús.....	1	200
74	D. José María Aguirre.....	150	30.000
75	D. Jerónimo Rosi de la Parra.....	255	51.000
76	D. Joaquin Casaña.....	10	2.000
77	D. Juan de Abarca.....	600	120.000
78	D. Bernardino María Gonzalez.....	1	200
79	D. Fermin de la Pedrera.....	5	1.000
80	D. Juan José Trío.....	1	200
81	D. José María de Montalban.....	50	10.000
82	D. Carlos Sierra.....	50	10.000
83	D. Domingo García Gomez.....	10	2.000
84	D. Timoteo Villa.....	1	200
85	D. Hilario Lasso de la Vega.....	2	400
86	D. Manuel Gonzalez Vidal.....	1	200
87	D. Luis de la Puente.....	20	4.000
88	Doña Vicenta Cruzado de Ceballos.....	5	1.000
89	D. José Gutierrez Ceballos.....	5	1.000
90	D. Juan Manuel Santos.....	1	200
91	Doña Amalia Zorrilla de Santos.....	1	200
92	D. Julian Curtubay.....	25	5.000
93	D. Pedro de la Carcoba.....	10	2.000
94	D. Lorenzo Echevarría.....	1	200
95	D. Agustin Gonzalez Gordon.....	50	10.000
96	D. Ramon García Lomas.....	5	1.000
97	D. Juan Muñiz.....	2	400
98	D. Elio de Larica.....	3	600
99	D. Ramon Ribalta y Roca.....	2	400
100	D. Amadeo de la Pedraja.....	40	8.000
101	D. Eustaquio y Francisco Revuelta.....	100	20.000
102	D. José Sainz.....	70	14.000
103	D. Mauricio Marin.....	2	400
104	D. Antonio del Diestro.....	10	2.000
105	D. José Alejandro Bustamante.....	22	4.400
106	D. Manuel Pardo.....	1	200
107	D. Juan A. Redonct.....	50	10.000
108	D. José Quevedo Obeso.....	1	200
109	D. Jerónimo Ceballos.....	2	400
110	D. Leon Martinez Fortun.....	1	200
111	D. Cayetano Terán.....	1	200
112	D. Antonio Ruiz Villegas.....	3	600
113	D. Manuel Latorre.....	33	6.600
114	D. Marcial Olavarría.....	5	1.000
115	D. L. M. Larrausé.....	5	1.000
116	D. Indalecio Diaz de la Maza.....	6	1.200
117	D. Pedro Fernandez Campa.....	6	1.200
118	D. José María Aguirre.....	50	10.000
119	D. Pablo Sero Vega.....	45	9.000
120	D. Carlos Gonil Hermosa.....	20	4.000
121	Doña Manuela Fernandez Corral.....	30	6.000
122	D. José Vazquez Rogé.....	2	400
123	D. Antonio Vazquez Rogé.....	2	400
124	D. Bernardo Corpas.....	5	1.000
125	D. José Diaz Quijano.....	10	2.000
126	D. Manuel García R. de la Prada.....	2	400
127	D. Manuel de Huidobro.....	30	6.000
128	D. Francisco Erasu.....	10	2.000
129	D. Fidel Argaña.....	6	1.200
130	D. Daniel de la Pedraja.....	20	4.000
131	D. Victorino Bustamante y Maza.....	20	4.000
132	D. Ramon Perez.....	4	800
133	D. José María Ortiz Roldán.....	10	2.000
134	D. Víctor de la Bodega.....	12	2.400
135	D. Nicolás Oruña y Miranda.....	3	600
136	La Diputacion provincial.....	100	20.000
137	D. Juan José Lastra.....	4	800
138	Doña Trinidad de la Vega.....	6	1.200
139	D. Juan Pombo.....	300	60.000
140	D. Juan de la Revilla.....	50	10.000
141	D. Jorge Velasco.....	1	200
142	Doña Ana Solorzano.....	40	8.000
143	D. Víctor María Cedrun.....	5	1.000
143 SUSCRITORES POR.....		4.714	942.800

SEGOVIA.

1	D. Mariano Perez Balsero.....	2	400
2	D. Juan Crisóstomo Rivas.....	1	200
3	D. Diego Gonzalez.....	5	1.000
4	D. Celestino Rico.....	1	200
5	D. Adolfo Pizaro y March.....	10	2.000
6	D. Angel Mata Majuelo.....	1	200
7	D. Carlos de Lecea y García.....	35	7.000
8	D. Agustin Hernandez.....	2	400
9	D. Vicente Santiago y Olano.....	2	400
10	D. Francisco Perez Castrovero.....	2	400
11	D. Mamerto Torano.....	2	400
12	D. Sebastian Larios Najera.....	2	400
13	D. Mariano Bartolomé Ballesteros....	2	400
14	D. Cipriano Rodriguez del Castillo...	1	200
15	D. Gregorio Carretero.....	2	400
16	D. Juan Muñoz.....	20	4.000
17	D. Miguel Lopez de Mendoza.....	25	5.000
18	D. Domingo Olalla.....	60	12.000
19	D. Bonifacio Odriozola.....	6	1.200
20	D. Leandro Odriozola.....	4	800
21	D. Isidro de Frutos.....	100	20.000
22	D. Miguel Rojas Rodriguez.....	2	400
23	D. Ramon Blanco Alvarez.....	30	6.000
24	D. Fausto Antonio Rosillo.....	21	4.200
25	D. Eduardo Baeza.....	10	2.000
26	D. Angel Mata Majuelo.....	2	400
27	D. Sebastian Larios.....	4	800
28			
29	D. Vicente Santiago y Olano.....	3	600
30	D. Beltran Lopez Martin.....	5	1.000
31	La Diputacion provincial, y en su nombre el Depositario D. Fermin Tejada.	200	40.000
32	D. Francisco Gonzalez.....	1	200
33	D. Juan Rivas Orozco.....	2	400
34	D. Donato Lorenzana.....	1	200
35	D. Victoriano Perez Arango y Najera.	2	400
36	D. Frutos de Lecea y García.....	2	400
37	Doña Tomasa García de Lecea.....	5	1.000
38	D. Miguel Arévalo Herranz.....	5	1.000
39	D. Mariano Medina Carreira.....	5	1.000
40	D. Andrés Soler, autorizado por el hospital de Arévalo.....	5	1.000
41	El mismo, por id. de San Bartolomé de id.....	5	1.000
42	D. Teodoro Cibati.....	6	1.200
43	D. Eduardo Baeza, Administrador de niños expósitos.....	91	18.200
44			
45	D. José Losañez, habilitado del Instituto de segunda enseñanza.....	5	1.000
46	D. Pablo Larios Najera.....	3	600
47	D. Eduardo Baeza, Administrador de niños expósitos.....	11	2.200
48	D. Miguel Llovet y Pradillo.....	2	400
49	D. Francisco García Castro.....	2	400
50	D. Manuel Puertas.....	1	200
51	D. José María Ochoa.....	25	5.000
52	D. Agustin de Cáceres, Depositario del Ayuntamiento.....	400	80.000
53	D. Jorge Calvo.....	5	1.000
54	D. Juan Muñoz, apoderado del Ayuntamiento de Sepúlveda.....	3	600
55	El mismo, por la comunidad de Sepúlveda.....	5	1.000
56	El mismo.....	10	2.000
57	D. José Molinero, por el Ayuntamiento de Yanguas.....	40	8.000
58	D. Juan Muñoz, por el id. de Samboal.....	33	6.600
59	El mismo, por el id. de Añe.....	43	8.600
60	D. Bernabé García Yagüe.....	2	400
60 SUSCRITORES POR.....		1.282	256.400

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

Al insertar en la GACETA de anteayer 19 de Noviembre, núm. 323, la lista de suscritores correspondientes a la provincia de la Coruña, se padeció la equivocacion de alterar los nombres de los señalados con los números 13, 14 y 15, que se entenderá de esta manera:

13	D. Alfredo Souto y Cuero.....	10	2.000
14	D. Elodoro Souto y Cuero.....	10	2.000
15	La Diputacion de esta provincia.....	500	100.000

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, en 19 de Setiembre último, da parte de que con fecha 8 del mismo mes habia fondeado en el puerto de Ma-

nila el vapor de S. M. *Marqués de la Victoria*, con la correspondencia pública y oficial que salió de esta corte el 22 de Julio próximo pasado.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: D. Juan María Muñoz y Perez Granados, General Director Subinspector de Ingenieros del distrito de Andalucía, por sí y en nombre de los Jefes y Oficiales del arma destinados en el mismo, autorizado competentemente, tiene el honor de acudir á los R. P. de V. M. protestando contra las frases y el espíritu del manifiesto publicado en Ginebra por Don Juan Prim en 25 de Setiembre último, que están en abierta oposicion á las tradiciones y á la conducta que en todas ocasiones han observado los Oficiales de su arma.

Dígnese V. M. aceptar la expresion de su sincera lealtad á V. M. y á toda su augusta Real familia, así como tambien al Gobierno constituido é instituciones que nos rigen.

Sevilla 14 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Muñoz y Perez Granados.

SEÑORA: El General Director Subinspector de Ingenieros, por sí y á nombre de todos los Sres. Jefes y Oficiales que sirven á sus órdenes en este distrito, debidamente autorizado, tiene la honra de acudir á los R. P. de V. M. para protestar contra las frases y espíritu del manifiesto de D. Juan Prim, que han publicado algunos periódicos, y al propio tiempo para reiterarle que nuestros principios han sido siempre y son la más exacta observancia de las sábias Ordenanzas generales del ejército, la adhesion á la Real Persona de V. M. y la obediencia á los Gobiernos constituidos legalmente.

Dígnese V. M. acoger benignamente esta manifestacion, rogando á Dios guarde por dilatados años su interesante vida.

Barcelona 17 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Barraquer.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Valencia, número 23, que al pie firmamos, no hubiésemos nunca hecho mérito del escrito ó manifiesto dado por el ex-General D. Juan Prim, si no encontrásemos en él frases como las de «haberse encontrado próximo á las costas de Africa» y de «haberse faltado á compromisos contraidos.» Guardar silencio cubriendo la guarnicion del campo de Gibraltar, punto más próximo de dichas costas, podria interpretarse por alguien de una manera que atacase la susceptibilidad de este cuerpo; razon por la cual retamos y pedimos en desagravio de nuestro honor militar al autor del manifiesto que diga y publique los nombres y los cuerpos á que pertenecen los aludidos.

Seguros estamos que además de vindicarnos, destruiremos de una vez para siempre esa arma harto gastada y conocida, á la vez que ofensiva y calumniosa; logrando al mismo tiempo elevar la reputacion del ejército todo á la altura que con justicia clama esta noble nacion, y que tanto trata de ajar y humillar uno de los individuos que más favores recibieron de ella y de la bondad de nuestra REINA.

Algeciras 12 de Octubre de 1867.—El Coronel, Pedro Patiño y Alvarez.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon, Juan Torres y García.—El Teniente Coronel primer Jefe del primero, Fernando Primo de Rivera.—El Comandante segundo Jefe del primero, Narciso Muniz Canotri Caldós.—El Comandante segundo Jefe del segundo, Tomás Martinez de Pablo.—El Comandante primer Jefe del tercero, Atanasio Casamayor y Estéban.—Capitanes del primer batallon: Agustin Camiña Fernandez.—Adolfo Rodriguez Arismendi.—Manuel Serreta y Sanchez.—Dámaso Ceballos Escalera.—Juan Gastalva y Abruña.—José Rodriguez Fernandez.—Capitanes del segundo batallon: Francisco Alberico Garcipalomo.—José Saenz de Miera y Risueño.—Juan Molina Castellanos.—Fernando Liaño Gonzalez.—Manuel de la Gándara y Gándara.—Capitanes del tercero: Enrique García Dacál.—Sandalio Perez y Otero.—Vicente Meliá Gorrita.—Francisco Linares y Bermudez.—José Trujillo y Celani.—Tenientes del primer batallon: Andrés Callut y Albacete.—Gabriel Lopez Illana.—Julio Vidal y Alonso.—Ricardo Rebolledo y García.—José Casamada y Casas.—José García Ontiveros.—Diego Lopez y Lopez.—José Lezano Franch.—Domingo Elvira García.—José Rojas y Rojas.—Ignacio Rojas y Rojas.—Juan Luque y Ruiz.—Pedro Herranz.—Tenientes del segundo batallon: Federico Lanza y Nava.—Francisco Nadal y Gay.—Juan Rodriguez Menoyo.—Pedro Fraid y Agustin.—Dionisio Quintero Cuenca.—Inocencio Cárdenas y Vasallo.—Juan Sanchez Vacas.—Diego Morgado Lopez.—Pio Cazorro Zea.—Juan García del Campo.—Vicente Al-

bajar. —Rafael Pelaez. —Tenientes del tercer batallon: Andrés Hernandez y Plaza. —Manuel del Valle y Mantilla. —Vicente Cáceres y Sanchez. —Jose Peral y Ferrer. —Manuel Fernandez. —Alféreces del primer batallon: José Rodríguez Gutierrez. —Ulpiano Fernandez Sierra. —Emilio Perera Abreu. —José Resino del Valle. —Jose Perera y Abreu. —Cláudio Ordoñez García. —Narciso Muñiz y Fernandez. —Alféreces del segundo batallon: Cándido Hernandez Velasco. —Eloy Almozara Cebreiro. —José Pona y García. —Conrado de la Gándara Sierra. —Eduardo Suarez García. —José de Castro y Groba. —Alféreces del tercer batallon: Antonio Terriza García. —Jorge Lacort y Tió. —Manuel Buceta y Lopez. —Jacobo Muñiz Diaz. —Juan Silva Boch. —Anacleto Herranz Osea. —Alféreces supernumerarios: Miguel de la Fuente y del Rio. —Juan Morcillo Gallego. —Juan Soler Balaguer. —Fernando Apolinario Fuertes. —Valentin Moreno Gallardo. —Pedro Oliver Maña. —Juan Cebador y Jurado. —Abelardo García Sanchez.

El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Santiago, 5.º de lanceros, han visto con la más desagradable impresion el manifiesto suscrito por Don Juan Prim y fechado en Ginebra el 25 de Setiembre último, en el cual consigna frases que envuelven una grave responsabilidad sobre algunos individuos del ejército español, cuyos nombres se ocultan cuidadosamente en aquel documento para hacer recaer las sospechas sobre todos los que visten su uniforme.

El honor, la lealtad y la propia conciencia, únicos móviles que guian las acciones de los que suscriben, les ponen á cubierto de toda acusacion que intente mancillar su historia militar; pero como en esta ocasion solemne no es posible guardar silencio, los Jefes y Oficiales de este regimiento levantan su voz para protestar enérgicamente contra el espíritu y tendencias de aquel manifiesto, excitando á su autor á que publique los nombres de los que dice faltaron á su palabra prometiendo lo que no fueron capaces de cumplir, y sobre quienes hace recaer el mal éxito de la abortada revolucion.

Córdoba 10 de Octubre de 1867. —El Coronel, Manuel Blanco Valderrama. —El Teniente Coronel, Antonio Barbarin Vaurel. —Los Comandantes: Nicolás García Roby. —Mariano Lobo y Tribes. —Los Capitanes: Francisco Vazquez é Ilduy. —Ramon Ferrer y García. —Francisco Luengo Rivas. —Diego Pacheco y Rivas. —Rafael Esbry y Perez. —Ramon Benavides Alfaro. —José de Arjona y de Medina. —Luis Cabrera y Surjo. —Ricardo Infante y Gomez. —El Médico, Antonio Serrano. —El Capellan, Fermin Errazquin. —Los Ayudantes: Juan Lopez Cerezo. —Dionisio Fernandez y Pascual. —Gregorio Longinos Casajús. —Los Tenientes: Ramon Navarro. —Antonio Morales Gordillo. —Santiago Nuñez Vazquez. —Diego Delgado Rivero. —José Cabanes y Peralta. —Alonso Padilla y Moreno. —Pedro Dagineso. —José María Benavides. —Los Alféreces: Elías Garrido y Gregorio. —Antonio Castillo y Fraile. —Eduardo Martin Manreso. —Manuel Aras Ceas. —El Cadete en práctica, Ciriaco Cascajo. —En representación y con poder de D. Isidro Ruiz y Dana, Comandante; el Capitan D. Máximo Izquierdo y Batal; Ayudante D. Pascual Rubio Navarro; Tenientes D. Francisco Otero y Sanchez de Murga, D. Bernardo Vallejo Muñoz, D. Pascual Sancho Rodriguez y D. Julio Angulo Velasco, destacados en Badajoz; el Teniente habilitado del cuerpo residente en Sevilla, D. Casimiro Sanchez Macías; los de la misma clase D. Julio Ortega y Molina y D. José de la Pezuela y Vinente, destacados en Cádiz y Algeciras; los Alféreces D. Diego Atienza y García de la Huerta y D. Manuel Fernández de la Puente y Patron, en uso de Real licencia por enfermos, en union de D. Joaquin Maldonado Iturriaga que se encuentra en marcha para el cuerpo, el Coronel, Manuel Blanco Valderrama.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTRO DE LA GUERRA. —EXCMO. SR.: El Jefe, Capitan y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Cáceres, enterados del manifiesto que con fecha 25 de Setiembre último publicó desde Ginebra D. Juan Prim, acuden respetuosamente al Gobierno de S. M. para que conste que los que tienen la honra de suscribir han sido ajenos á todo plan revolucionario, protestando en su consecuencia enérgicamente contra algunas de las calumniosas frases que contiene el expresado manifiesto, y retando á dicho Sr. D. Juan Prim á que publique los nombres de los Jefes y Oficiales del ejército español que manchando su uniforme se hayan podido convertir en traidores de su REINA y de su patria.

Los que suscriben, dispuestos siempre á derramar hasta su última gota de sangre en defensa del Trono de S. M. la REINA Doña ISABEL II (Q. D. G.), no reconocen para sus acciones otro móvil que los preceptos de nuestra sabia Ordenanza y el respeto á los Gobiernos legalmente constituidos.

Cáceres 16 de Octubre de 1867. —EXCMO. SR. —El Comandante Jefe, Ramon Toledano. —El Capitan, Félix Gonzalez. —El Capitan, Felipe Ma-

ta. —El Teniente, Luis Inferta. —El Teniente, Manuel Valdivieso. —El Teniente, Bernardo Cachorro y Heras. —El Teniente Ayudante, Fermin Hispano. —El Teniente, Juan Mateo. —El Teniente, José Leon. —El Alférez, Joaquin Perez. —El Alférez, Tomás Espiñeira.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de San Mateo, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia por Gertrudis Galarza con José Galindo, marido de Dionisia Puig, y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que deducida demanda por José Galindo contra Gertrudis Galarza sobre reivindicacion de dos heredades, reclamacion de salarios y dacion de cuentas, solicitó la demanda que se le declarase pobre para litigar, porque todos los bienes que poseia y tenia dados en arrendamiento la producian 1.950 rs. al año, de los que habia que rebajar 160 de contribucion, quedándola una renta líquida que no llegaba con mucho á 9 rs. diarios, que era el doble jornal de un bracero en aquella localidad:

Resultando que José Galindo impugnó esta pretension, porque Gertrudis Galarza poseia diferentes fincas de que hizo mérito y eran objeto de la demanda principal, cobrando además algunos censos; que siempre habia litigado en concepto de rica, y que de dia en dia estaba mejorando sus bienes:

Resultando que oido el Ministerio Fiscal, y recibido el incidente á prueba, se practicó por una y otra parte para acreditar los medios de subsistencia de Gertrudis Galarza, que era conocida en el pueblo por *la rica*, y que desde el último pleito en que habia litigado en este concepto habia mejorado de fortuna:

Resultando que negado el beneficio de litigar como pobre por sentencia revocatoria que en 24 de Octubre de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia, interpuso Gertrudis Galarza recurso de casacion, citando como infringidos el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento, que considera pobre al que vive de renta, cultivo de tierras ó cria de ganados cuyos productos estuviesen graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros; y el 184 de la misma por haberse separado para la apreciacion de la riqueza de la recurrente de la escritura de arrendamiento que demostraba su verdadera renta, y fijándose en otros indicios que no eran de los que designaba el referido artículo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que no infringe el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil la Sala juzgadora que apreciando las pruebas testificales en uso de la facultad que le confiere el art. 317 y calificando además el mérito de las documentales, deniega la defensa por pobre á un litigante en razon á no haber justificado esta cualidad, si no ha sido violada por esta apreciacion ley ni doctrina alguna legal:

Y considerando que el art. 184 de la citada ley de Enjuiciamiento, que invoca el recurrente á este propósito, aun prescindiendo de que no aparece haber tenido aplicacion en la sentencia, no ha podido ser infringido en la apreciacion de pruebas hecha por la Sala sentenciadora, porque sus disposiciones léjos de restringir amplían á los Tribunales las atribuciones que les confiere al efecto el precitado art. 317;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Gertrudis Galarza, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las

copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Almagro y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por D. Eladio Sanchez Vizcaino con D. Santiago Hornero, representado hoy por un curador ejemplar, sobre reivindicacion de un olivar:

Resultando que por escritura de 8 de Diciembre de 1843 vendió Alejandra Merino á D. Eladio Sanchez Vizcaino un olivar con 67 olivas, en término de Pozuelo de Calatrava, al sitio de las viñas, con la condicion de que en el término de seis años le habia de devolver 2.350 rs. que tenia percibidos, en cuyo caso Vizcaino le otorgaria escritura de retroventa de dicho olivar, habiendo de dar á la vendedora anualmente la mitad del fruto que produjera, y que se recolectaria con intervencion de ámbos, siendo las labores de cuenta de aquella:

Resultando que en 30 de Setiembre de 1856 demandó de conciliacion Alejandra Merino á D. Eladio Sanchez Vizcaino para la presentacion de la citada escritura y liquidacion de su cuenta, por haberle entregado 2.092 rs. de que se habia negado á darla recibo: que el demandado negó que no hubiese querido liquidar la cuenta, no habiendo entregado la escritura por no haber satisfecho su deuda, y que despues de su otorgamiento la habia entregado otras cantidades, á cuenta de las que habia recibido algunas sumas, de las cuales no habia dado recibo, porque en el acto se rompía la obligacion que acababa de satisfacer; y que no habiéndose logrado avenencia, mandó el Alcalde, á fin de conseguirla, que el demandado presentase la escritura de que se trataba y las cuentas que manifestaba tener con la demandante:

Resultando que en 2 de Marzo de 1857 demandó de conciliacion Nicasio Pasamontes á su abuela política Alejandra Merino, para que le sanease la venta que le tenia hecha de 51 olivas al sitio de las viñas, y por las que tenia recibidos 4.200 rs., por tener noticia de que se hallaban afectas á otra responsabilidad anterior: que la demandada, para que en ningun tiempo pudiera seguirse perjuicio al actor, le aseguró la venta con la hipoteca de dos fincas; y que en 1.º de Julio del mismo año tuvo lugar otro juicio entre los mismos interesados, en que Pasamontes reclamó á su abuela política la citada cantidad, porque las olivas que le tenia dadas las habia vendido anteriormente á D. Eladio Sanchez Vizcaino; y que la demandada se obligó á pagarle en fincas ó en metálico, en el término de un mes, pero á condicion de que si de la cuestion que iba á entablar con Vizcaino resultase que este nada tenia que ver con los olivos vendidos á Pasamontes, este habia de volver á entregarse de los que hasta entónces habia poseido y de que la demandada se daba por entregada:

Resultando que por escritura de 17 de Mayo de 1862 Ramon y Nicolasa Cano, hijo y nieta respectivamente de Alejandra Merino, vendieron en precio de 5.940 rs. á D. Santiago Hornero el referido olivar al sitio de las viñas, lindante con finca de D. Leandro Sanchez Vizcaino:

Resultando que este entabló demanda en 11 de Setiembre de 1865, exponiendo que en el año de 1843 habia adquirido por título de compra de Alejandra Merino el citado olivar, con

el pacto de retro por seis años; que trascurridos sin que la vendedora devolviera el precio de la venta, habia quedado esta irrevocable; y que sin acto alguno del demandante, y contra su voluntad, un hijo y una nieta de aquella habian enajenado el mismo olivar, que no era suyo, á D. Santiago Hornero: y deduciendo como fundamentos de derecho, que nadie puede dar á otro más que el que tiene, y que una cosa nuestra no puede pasar á otro sin nuestra palabra ó nuestro hecho, terminó suplicando se declarase que el olivar en cuestion le pertenecia en plena propiedad y dominio, y que se condenase en su consecuencia á Hornero á dejarlo á su disposicion, con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda y las costas:

Resultando que el demandado la impugnó alegando que Alejandra Merino habia devuelto al demandante ántes de trascurrir los seis años fijados en la escritura, los 2.350 rs. precio de la venta, quedando por lo tanto sin efecto: que reclamó de Vizcaino la copia de la escritura de venta, que no le entregó por hallarse bajo llave que tenia su mujer, ausente á la sazón del pueblo, quedando en verificarlo despues: que Alejandra Merino habia cultivado la finca, disfrutando por completo sus productos, desde que habia devuelto á Vizcaino la cantidad en que la enajenó hasta que la arrendó á Benito Sanchez Herrera, y ocurrido el fallecimiento de aquella en 1862 y adquirido por título de herencia el citado olivar por su hijo y nieta, lo habian enajenado en el mismo año al demandado, quien desde entónces lo habia venido cultivando, percibiendo sus productos, pagando sus contribuciones y habiendo además arrancado las cepas que contenia:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete en 11 de Enero del corriente año de 1867, absolviendo á Hornero de la demanda:

Resultando que D. Eladio Sanchez Vizcaino interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y el principio jurídico de que la sentencia debe recaer sobre lo alegado y probado, en el caso de que la absolucion de la demanda significase que el actor no habia probado su accion, toda vez que el contrato en que se fundaba habia sido reconocido explícitamente por la parte demandada.

2.º El art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, si la sentencia de vista significaba que el demandado habia probado una excepcion legítima y era por consecuencia dueño de la finca, toda vez que la opuesta, consistente en la devolucion del precio dentro del término estipulado y haber recobrado el dominio que bajo condicion resolutoria habia transmitido al recurrente, se apoyaba únicamente en el dicho de un testigo de oídas, otro hermano político del demandado y otro hijo de uno de los vendedores de la finca de Hornero.

3.º La ley 32, tít. 16, Partida 3.ª, que preceptúa que para acreditar el pago de una cantidad que consta en escritura pública se requieren cinco testigos presenciales.

4.º Los artículos 280 y 281 de la citada ley de Enjuiciamiento, al apreciar la prueba testifical contra lo resultante de los juicios de paz de 1852 y 1857 que justificaban que en estas épocas no estaba devuelta la deuda.

Y 5.º La ley 54, tít. 5.º, Partida 5.ª, y las reglas 12 y 13 del título 34, Partida 7.ª, al absolver de la demanda á Hornero, declarándole de consiguiente dueño de la finca, al ménos con relacion al recurrente, puesto que suponía que adquirió el dominio de quien no teniéndole no podia trasferirle:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que el recurso de casacion no debe fundarse en sentido hipotético, sino determinando con fijeza la ley ó doctrina infringida con relacion al punto objeto del debate; ni establecer un hecho contrario al que ha servido de base á la

sentencia para deducir del mismo la mala aplicacion del derecho, salvo si al apreciarlo se hubiese cometido alguna infraccion:

Considerando que al alegarse en esta forma y bajo tal concepto los motivos primero y quinto del recurso, se supone improbadado el hecho de la devolucion del precio de la finca litigiosa dentro del término estipulado, y la conformidad del recurrente á devolver la escritura de venta; cuestion resuelta en contrario sentido por la Sala sentenciadora apreciando el conjunto de pruebas y con arreglo al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que contra la citada apreciacion, supuesto que no se funda esencialmente en la prueba testifical, sino en el conjunto de todas las practicadas, no cabe citar como infringidos el art. 320 de la ley de Enjuiciamiento, ni la 32, tít. 16 de la Partida 3.ª, que se refieren á la ineficacia é insuficiencia de los testigos para hacer prueba en general, y especialmente para acreditar el pago de una cantidad que consta en escritura pública, aunque esta última fuera aplicable al pacto consignado en la que es objeto de la controversia:

Y considerando que los artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil no son aplicables cuando no es objeto del debate el valor legal que deba darse á los documentos públicos, ni se desconoce que tales documentos sean uno de los medios de prueba establecidos por derecho;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Eladio Sanchez Vizcaino, á quien condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eduardo Elío. = Tomás Huet. = Gregorio Juez Sarmiento. = José María Herreros de Tejada. = Teodoro Moreno. = Buenaventura Alvarado. = Luciano Bastida.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 17 de Octubre de 1867. = Lino Carrion Hinojal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE PUERTO-RICO.

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-1867.

Capitulos.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1. Pensiones.....	»	390
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
5. Personal del culto y clero.....	2.085	
8. Material de atenciones generales.	50	
		2.135

SECCION QUINTA.—MARINA.		
3. Personal del cuerpo de la Armada	198	
9. Idem de buques armados.....	1.370	
14. Material de gastos diversos.....	130	
		1.698
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
1. Personal del Gobierno superior político.....	»	1.426
		5.649
TOTAL del presupuesto de gastos de 1866-67..		

PRESUPUESTO DE 1867-68.

Capitulos.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.		
1. Pensiones.....	10.887	
2. Retirados de Guerra y Marina.....	11.213	
3. Jubilados de todos los ramos.....	4.608	
4. Cesantes de id.....	4.745	
5. Emigrados de América.....	1.507	
		32.950
PARTE SEGUNDA.		
6. Consignaciones....	»	566
		33.526
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Personal de Tribunales.....	9.383	
2. Material de id.....	373	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	7.342	
4. Material de id.....	242	
5. Personal del culto y clero.....	22.847	
6. Material de id.....	3.284	
7. Idem de gastos de bulas.....	116	
8. Idem de atenciones generales....	256	
		43.843
SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1. Personal de la Administracion superior.....	3.981	
2. Material de id.....	166	
3. Brigadieres en cuartel.....	1.208	
4. Personal de cuerpos del ejercito..	165.380	
5. Material de vestuario, equipo y armamento.....	4.654	
6. Idem de utensilios, luces y agua.	1.736	
7. Gratificaciones de reenganche...	16	
8. Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	6.100	
9. Material de id.....	316	
10. Personal de Sanidad militar....	2.967	
11. Material de id.....	52	
12. Idem de la Subdelegacion castrense.....	25	
13. Personal de Estado Mayor de plazas.....	3.774	
14. Material de id.....	250	
15. Idem de remonta y montura....	3.282	
16. Personal de comisiones activas del servicio.....	3.126	
17. Idem de excedentes de diversas armas.....	30.930	
18. Material de obras de artillería...	3.352	
19. Personal del material de ingenieros.....	962	
20. Material de obras de ingenieros..	5.000	
21. Personal de hospitales.....	702	
22. Material de id.....	9.478	
23. Idem de trasportes.....	12.500	
24. Idem de atenciones diversas del servicio.....	541	
25. Idem de edificios militares.....	1.179	
26. Personal de cumplidos del ejército.....	551	
27. Idem de cruces pensionadas....	38	
28. Resultas de presupuestos cerrados	16.814	
		279.080

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1. Personal administrativo.....	7.300
2. Material de id.	507
3. Idem de atenciones generales....	2.246
4. Gastos eventuales.....	500

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

5. Personal.....	24.193
6. Material.....	2.899
7. Idem de gastos diversos.....	7.300

Minoracion de ingresos.

8. Diferentes conceptos.....	92.500	137.445
------------------------------	--------	---------

SECCION QUINTA.—MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	2.230
2. Material de id.....	140
3. Personal de cuerpos de la Armada.....	2.400
4. Material de id.....	52
5. Personal de los distritos de matrículas.....	3.000
6. Material de id.....	876
7. Personal del arsenal y obras....	1.651
8. Material de id.....	3.946
9. Personal de buques armados....	20.000
10. Material de id.....	12.378
11. Personal de Vigías y Telégrafos.	100
12. Material de id.....	25
13. Idem de hospitalidades.....	310
14. Idem de gastos diversos.....	1.213
	48.321

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior político.....	7.673
2. Material de id.....	834
3. Personal del Consejo de Administracion.....	2.792
4. Material de id.....	183
5. Personal de Correos.....	2.753
6. Material de id.....	6.486
7. Personal de Hospicios.....	2.302
8. Material de id.....	332
9. Idem de establecimientos píos....	619
10. Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugía.....	70
11. Material de id.....	8
12. Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	80
13. Material de id.....	33
14. Personal de Vigías y Telégrafos.	60
15. Material de id.....	25
16. Idem de atenciones generales....	1.060
17. Idem de gastos eventuales.....	720
18. Personal de confinados á presidio.	4.037
19. Material de id.....	476
	30.543

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1. Personal de Instruccion pública..	466
2. Material de id.....	50
3. Personal de Comercio.....	594
4. Material de id.....	34
5. Personal de Obras públicas.....	6.555
6. Material de id.....	917
7. Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	10.000
8. Personal de Ingenieros de Montes	450
9. Material de id.....	84
10. Personal de puertos y faros.....	324
11. Material de id.....	322
12. Idem de atenciones generales....	268
13. Idem de auxilios y asignaciones..	1.591
	21.655

TOTAL del presupuesto ordinario de 1867-68.. 594.413.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por artículos. Escudos.	Por capítulos. Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
Unico. Edificacion y reparacion de templos y obras de reparacion....	»	87

CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.

1. Para jornales y demás gastos de los estudios de obras públicas.	»	666
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68.		753

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE

	1866-67.	1867-68.	TOTAL.
Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	390	33.526	
2. ^a —Gracia y Justicia..	2.135	43.843	
3. ^a —Guerra.....	»	279.080	
4. ^a —Hacienda.....	»	137.445	
5. ^a —Marina.....	1.698	48.321	
6. ^a —Gobernacion.....	1.426	30.543	
7. ^a —Fomento.....	»	21.655	
	5.649	594.413	600.062

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capitulo 2. ^o —Gracia y Justicia.....	87
5. ^o —Fomento.....	666
	753
TOTAL.....	600.815

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Zamora á Portugal y seccion de Zamora á Alcañices, cuyo presupuesto de contrata es de 233.816 escudos 162 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 12 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Zamora á Portugal y seccion de Zamora á Alcañices, se comprometo á tomar á su cargo, la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Seccion 1.^a—Negociado 2.^o

Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 7 del corriente aprobando el proyecto para la construccion de un pabellon con destino á talleres y batanes en el presidio de Alcalá de Henares, esta Direccion general ha señalado el 4 de

Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el local de la misma, para que se verifiquen las subastas del yeso, cal, ladrillos, baldosas, baldosones, tejas, maderas y hierros, bajo los precios tipos y condiciones facultativas que á continuacion se expresan, igualmente aprobadas por la expresada Real órden; advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse parcialmente para cada uno de dichos materiales.

Nota expresiva de los materiales necesarios para la construccion de un pabellon destinado á talleres en el presidio de Alcalá de Henares, con arreglo al presupuesto aprobado.

			Precios tipos.	Impórte. — Escs. Mils.	TOTAL. — Escs. Mils.
Cal.....	28.700	kilógramos, el 100.....	1,740	499,380	1,888,100
Yeso de criba.....	48.300	id. id.....	0,522	252,126	
Ladrillo.....	86.000	id.....	2	1.720	
Baldosas.....	12.000	id.....	3	360	
Baldosones.....	20	0,600	12	
Tejas.....	32.000	el ciento.....	3,200	1.024	
	160	ms. de pic y cuarto.....	3	480	
	76	ms. de tercia de dos encuartes.....	2,400	182,400	
	8	ms. de tercia de un encuarte.....	2,100	16,800	
	350	ms. de tercia.....	1,800	630	
Maderas.....	70	viguetas.....	5,200	364	
	30	maderos de á seis.....	3,300	99	
	10	medios maderos.....	1,600	16	
	15	maderos de á 10.....	1,600	24	
	48	metros de alfaja.....	0,800	38,400	
	25	tablas de Soria.....	1,500	37,500	
Hierro.....	416	kilógramos de cuadradillo.....	0,300	124,800	200,700
	253	kilógramos de clavazon.....	0,300	75,900	

ADVERTENCIA. De las maderas expresadas en la nota anterior, se hallan para andamiaje 70 viguetas y 130 metros de pic y cuarto.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Circunstancias de los materiales.

El yeso estará cocido recientemente, se hallará en buen grado de cochura, bien molido y exento de materias extrañas.

La cal será crasa y de primera calidad, estando además bien cocida y sin hueso, entregándose en terrones.

El ladrillo será bien cocido, de aristas vivas, cortado á escuadra perfectamente plano en sus paramentos, que dé un sonido claro al golpearle y resista á la accion del yelo.

La baldosa estará bien cocida y recortada, de aristas vivas y perfectamente plana.

La teja, además de estar bien cocida, será ligera é impermeable.

Los referidos materiales serán de las dimensiones que afectan ordinariamente en Alcalá de Henares, siendo la baldosa de la llamada fina y de 22 centímetros de lado.

Las maderas que se empleen en toda la obra serán de buena calidad, bien secas, cortadas en sazón y tiempo oportuno, sin venteaduras, nudos saltadizos, espasmos ni picaduras: serán vetiderechas y en perfecto estado de conservacion. La madera que se emplee para carpintería de armar será de la llamada de Cuenca ó de la clase y calidad que más se aproxime, bien labrada y escuadrada, debiendo tener el marco correspondiente y que se acostumbra en esta corte para las varias clases de maderas á los dos tercios del raigal, continuando en una disminucion proporcionada, sin terminar rápidamente en punta, ó como se dice vulgarmente, descogollada. No se admitirán bajo ningun concepto rollizos, á ménos que no se haga un pedido especial para andamios, con el V.º B.º del Arquitecto. La madera serrada ó de hilo estará bien curada, limpia, sin nudos pasantes ó saltadizos, grietas, venteaduras, pelos ni resinas; perfectamente serrada á los marcos y gruesos acostumbrados en esta corte, dura y vetiderecha, siendo sus clases de Balsain y de Soria.

El hierro dulce que se emplee será bien batido, dúctil, maleable, sin escorias y de estructura brillante y fibrosa, sin escamas, pelos, fracturas ni otros defectos; de dimensiones uniformes en toda su longitud, segun la clase á que pertenezcan; bien cilindradas las varillas y de aristas vivas en llantas, plesinas y cuadradillo. Todas las piezas de hierro fundido que sean necesarias se harán con hierro de primera fundicion, debiendo ser esta dúctil, compacta, de espesor uniforme, sin coqueras, poros, venteaduras ni otros defectos, y que admitan bien la lima y el corta-frio: todas las piezas se darán

perfectamente repasadas, sin nervios ni escorias. La clavazon que se emplee será de forma piramidal y perfectamente forjada. Las cabezas serán proporcionadas al tamaño de las puntas y á las dimensiones de cada clase de clavazon.

Las hojas de plomo, así como los tubos tirados á máquina, presentarán un grueso uniforme en toda su longitud, estando exentos de viruelas, burbujas ni otros defectos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Los contratistas se obligan á tener en la obra el surtido de materiales que se les pidan á medida que vayan necesitando, retirando en el acto de ser reconocidos todos los que no sean de recibo, los que bajo ningun pretexto podrán depositarse en la obra.

Los referidos contratistas se sujetarán en un todo á las condiciones expresadas y á las disposiciones generales para todos los que suministren materiales de construccion.

Condiciones económicas.

1.^a Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de su cotizacion el dia anterior al de la subasta, el 5 por 100 del valor de los materiales segun los respectivos tipos fijados en la precedente relacion. En el momento de terminar la subasta se devolverán las cartas de pago á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

2.^a El acto de la subasta se verificará ante Notario, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acompañado del Oficial de la Secretaría Jefe de la Seccion y del Arquitecto-director de las obras.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta; admitiéndose pujas á la llana en el acto y por espacio de 10 minutos entre los autores de la proposiciones que resultaren iguales.

4.^a La adjudicacion no se considerará válida hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. Comunicada dicha aprobacion á los rematantes, completarán estos los depósitos hasta el 10 por 100 de la cantidad en que fuesen rematados los materiales, dentro de los ocho dias siguientes.

5.^a Constituida la fianza definitiva se otorgarán las correspondientes escrituras, cuyos gastos, así como los de las copias de las mismas y demás que se originen por razon de la subasta, serán de cuenta de los contratistas.

6.^a Los materiales se entregarán en la obra á los 15 dias de haberse hecho el pedido y en las cantidades que en el mismo se expresen, sin disculpa ni pretexto alguno.

7.^a Cuando el contratista procediere con demasiada lentitud en la entrega de materiales por negligencia, falta de operarios etc., de manera que se conceptúe que no ha de cumplir con exactitud su compromiso, el Arquitecto-director prescribirá los plazos y número de los materiales que haya de entregar, adoptando además cuantas medidas considere necesarias y conducentes al puntual cumplimiento de lo estipulado. Si todavía se faltara por el contratista, se dará cuenta de todo á la Superioridad, para que decida si ha de continuar la contrata ó se ha de rescindir, haciéndose en este caso el servicio, bien por Administracion, bien mediante nueva subasta á cuenta del contratista y de su fianza. Si en su consecuencia resultase menor el coste respectivo al ajuste del contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte de beneficio.

8.^a En la recepcion de los materiales se harán todas las comprobaciones que se crean necesarias para asegurarse de su cantidad y calidad, y no se admitirá ninguno que no reúna las circunstancias señaladas á cada uno de ellos, á juicio del Arquitecto-director, único juez competente en la materia.

9.^a Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiera lugar.

10. Los pagos se verificarán mensualmente en virtud de certificación que expedirá por duplicado el mencionado Arquitecto, en que se haga constar la buena entrega de los materiales y su importe.

11. Luego que se haya verificado la entrega y recepcion total de dichos materiales, librará el mismo Arquitecto certificación á cada contratista de haber cumplido su compromiso con estricta sujecion á lo estipulado, para que en su vista pueda acordarse la devolucion de los respectivos depósitos y declarar exentos de responsabilidad á los que los impusieron.

12. Los contratistas se comprometen á no reclamar indemnizacion alguna de perjuicios por este contrato y sus consecuencias, ni aun por caso fortuito.

13. El contratista que faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo hubiere ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra los bienes del rematante, haciéndose el servicio por su cuenta.

14. Los contratistas se sujetarán en un todo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á las condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobadas por el de 10 de Julio de 1851.

Madrid 14 de Noviembre de 1867.—El Director general, Juan I. Berriz.

Modelo de proposicion.

Don, vecino de, enterado de las condiciones facultativas y económicas para suministrar (el número y clase del material en letra) con destino á la construccion de un pabellon para talleres y batanes en el presídio de Alcalá de Henares, se compromete á verificar de su cuenta este servicio á (en letra clara y correcta) la unidad (los ladrillos, baldosas y tejas el ciento).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Doña Francisca Masuco, Estanquera que fué en la calle de la Puebla de esta corte, y si hubiese fallecido sus herederos ó personas que legítimamente la representen, se presentarán en el término de ocho dias en esta Administracion de mi cargo y en la Seccion primera, Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero

1943

Ignorando esta Administracion el domicilio en esta corte de D. Manuel Rodríguez ó sus herederos, como igualmente el de D. Francisco Fernandez Benitez ó sus herederos, y debiendo de hacerles saber una orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se les llama y cita para que dentro de ocho dias se presenten en el edificio donde se hallan establecidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal: de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—P. O., Eusebio Hernando. 2387

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.
Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre próximo pa-

sado, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde el presupuesto de acopios para la misma, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modulo. La cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Avila 4 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Zendrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 4 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Madrid á la Coruña, comprendida en esta provincia, desde el pueblo de Adanero hasta la ermita de la Fombriega, límite de la provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Entre el empalme en Adanero hasta la ermita de la Fombriega: presupuesto 1.508 escudos 363 milésimas. 2049

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Curtis, dotada con el sueldo anual de 475 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 26 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto.

2353—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Autorizado competentemente por la Direccion general de Obras públicas, y en virtud de lo dispuesto en la instruccion de 1.^o de Diciembre de 1858 y modificaciones de esta aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de segundo orden de esta provincia, durante el año económico de 1867-68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corres-

ponde y el presupuesto de acopios para el mismo, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

Teruel 6 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, José María Antequera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha.... de.... de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de.... á....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm...., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Zaragoza á Castellón.—Trozo 1.º—Desde la villa de Híjar hasta la vega de Alcañiz: presupuesto 2.397 escudos 934 milésimas.

2299

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á una plaza de Ayudante de clases prácticas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de Valencia.

Por acuerdo de dicho Tribunal se convoca á todos los opositores á la referida vacante, para que se sirvan presentarse el día 2 del próximo Diciembre, á las cuatro y media de la tarde, en el local de dicha Facultad con objeto de asistir al acto del sorteo para la formación de trincas.

Valencia 15 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Dr. Leon Sanchez Quintanar.—El Secretario, Dr. José Iborra.

2385

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito, se sacan á pública subasta el día 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, dos casas sitas en esta capital y sus calles del Rosario y San Bernabé, señaladas con los números 27 y 20 moderno respectivamente, apreciada la primera en 13.684 escudos, y 4.818 escudos 800 milésimas de otro la segunda; de cuyas cantidades se deducirán las cargas á que se hallen afectas.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—Ortega.

2391

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que por D. Manuel Fernandez Cueto, vecino de Bárcena de Pié de Concha, en este partido, se ha solicitado se le declare heredero del Presbítero D. Manuel Fernandez Cueto que falleció en la villa y corte de Madrid; y por auto de 6 del actual he acordado anunciar el fallecimiento de D. Manuel Fernandez Cueto sin testar, y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA del Gobierno de este segundo edicto, á justificar su derecho á la sucesión; debiendo advertir que hasta hoy solo ha gestionado en el expediente citado D. Manuel Fernandez Cueto por quién se promovió.

Dado en Torrelavega á 9 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandato, Manuel M. Conde.

2380

No habiendo podido tener lugar en el día de ayer el remate de un reloj de oro, un aderezo y unas cucharillas de plata, que debió verificarse en el Juzgado del distrito de Buenavista por ante el infrascrito Escribano, se ha señalado de nuevo el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, donde podrán verse las alhajas una hora antes del remate.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.

2390

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en autos ejecutivos á instancia de Doña Petra Perez Caballero con D. Francisco Martin Carrejas, se saca á pública subasta el día 14 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., situada en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, y por la Escribanía de D. Juan Vallejo, las fincas que radican en el término jurisdiccional de Parla, partido judicial de Getafe, y son las siguientes:

Una tierra en el sitio de la Laguna, de caber seis fanegas; linda á Oriente y Poniente con los caminos viejos de Toledo, al Norte con otra de Patricio Martin y al Mediodía con otra de Higinio Martin; retasada en 700 escudos: 7.000 reales.

Otra tierra en el sitio de las Madrigueras, que cabe cuatro fanegas y linda á Oriente con otra de José Sagrario, Mediodía al camino de las Olivas, Poniente Domingo Martin y al Norte con cerro de la Alcantueña, retasada en 300 escudos: 3.000 rs.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en dicha subasta, en la que se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas á derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—Gregorio Muñoz.—Juan Vallejo.

2379

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Benitez Caballero y D. Andrés Rivera Duro, Ayudante Jefe y Furriel que respectivamente fueron del destacamento presidial de esta plaza, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á oír los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos sigo por abusos en el desempeño de sus destinos; prevenidos que de no verificarlo, las providencias que se dictasen les pararán el perjuicio que haya lugar; suplicando á todos los señores Jueces y justicias del reino la captura y remisión á dicha cárcel de los referidos D. Juan Benitez y D. Andrés Rivera.

Cádiz 21 de Octubre de 1867.—Andrés Benitez y Sanchez.—Cayetano Protta.

1365

Yo el infrascrito Escribano de número de actuaciones criminales del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Doy fe que en el referido Juzgado se ha seguido causa á instancia del Excmo. Sr. Duque de Tetuán contra D. Bernardo Argüelles, como editor del periódico político titulado *Las Novedades*, por injurias en un artículo publicado en el número 5.142 de dicho periódico; y sustanciada por todos sus trámites, se proveyó la sentencia que con su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, remitida en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y seguida entre partes, de la una el Procurador D. José Godino, en nombre de D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, por sí y como marido de la Duquesa del mismo título, parte actora, y de la otra el Procurador Don José Cirilo Diaz, en nombre de D. Bernardo Argüelles y Rodriguez, natural de la Pola de Siero, en Asturias, casado, de 48 años de edad, editor responsable del periódico político titulado *Las Novedades*, que se halla en libertad y ha sido procesado por el delito de injurias graves; en cuya causa ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Navarro:

Resultando que en 26 de Setiembre de 1865 se publicó en esta corte el número primero del periódico político titulado *Doña Manuela*, en el que se insertó un artículo que principia con las palabras *Con el permiso de la Fiscalía* y concluye con las de *Doña Manuela*: que el 28 del mismo mes el periódico *Los Tiempos* publicó un artículo que principia *¿Han visto ustedes á Doña Manuela, señores Ministros?* y concluye *me encargo de Doña Manue-*

la; y que en el núm. 5.142 del periódico también político *Las Novedades*, correspondiente al día 29 del mismo mes y año, se imprimieron y publicaron los dos citados artículos de *Doña Manuela* y *Los Tiempos*:

Resultando que en el primero de dichos artículos se dice entre otras cosas que «*Doña Manuela* es el verbo vicalvarista hecho mujer; que el pueblo, al ver que la union gustaba y triunfaba, decía: *es Doña Manuela* que satisface á nuestra costa sus caprichos y sus fantasías; que en todas partes, al tener noticia de una nueva calaverada política, de una traicion, de un despilfarro ó de un resello, se exclamaba: aquí anda la mano de *Doña Manuela*;» y en el segundo, en forma de diálogo, se repite y añade que *Doña Manuela* es el verbo vicalvarista hecho mujer; que si no es infanta podrá aspirar á serlo y ainda más con el tiempo; que se vende por poco dinero y á muchos; y que siempre que hay una nueva calaverada política, una traicion, un despilfarro ó un resello, exclaman las gentes: aquí anda la mano de *Doña Manuela*:

Resultando que el Duque de Tetuán, por sí y como marido de la Duquesa del mismo título, entabló querellas criminales separadamente contra los editores responsables de los periódicos *Doña Manuela* y *Los Tiempos*, y por sentencias ejecutorias de las Salas primera y segunda de esta Audiencia de 18 de Agosto de 1866 y 2 de Abril del corriente año fueron condenados á las penas de 18 meses el primero y dos años el segundo de destierro y á las multas que determina el párrafo primero del art. 381 del Código penal:

Resultando que también citó á juicio de conciliacion, que se celebró el 9 de Octubre de 1865, al editor responsable de *Las Novedades*, el cual contestó que los artículos fueron copiados de los repetidos periódicos, despues de trascurrido cierto término y cuando contra ellos no resultaba reclamacion alguna:

Resultando que el actor presentó su querella; el editor responsable del periódico reconoció en su indagatoria como legítimo el número del mismo unido á la causa y la responsabilidad por cuanto en él se habia publicado, como tal editor, añadiendo que no habia sido su ánimo injuriar, y reprodujo la contestacion dada en el acto de conciliacion:

Resultando que la parte actora formuló su acusacion pidiendo se condenase al procesado á las penas marcadas en el art. 381 del Código en su grado máximo: que el procesado pidió su absolucion libre, y el Juez de primera instancia dictó auto definitivo absolviendo al procesado, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que el Duque de Tetuán interpuso apelacion, y admitido el recurso se remitió la causa á esta Superioridad, en donde se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho, habiendo reproducido las partes sus respectivas pretensiones:

Considerando que los artículos denunciados, y muy especialmente las palabras de que queda hecha mencion, envuelven y constituyen imputaciones directas al Duque y Duquesa de Tetuán de un vicio ó falta de moralidad que los deshonra y deprime en el concepto público:

Considerando que en su consecuencia el editor responsable del periódico *Las Novedades*, D. Bernardo Argüelles, ha incurrido en el delito de injurias graves comprendido en el art. 380 del Código, hechas por escrito y con publicidad, sin concurrencia de circunstancias apreciables y con la prueba plena de su delincuencia:

Considerando que las explicaciones dichas por el procesado no son bastantes á eximirle de responsabilidad; ni el hecho de haber copiado los artículos de otros periódicos desvanece la injuria inferida con la publicacion de los mismos, ya se atiende á que el Código penal no distingue entre el que publica como original y el que copia un artículo injurioso, puesto que ámbos pagan la injuria, segun el art. 385 del Código; ya también á que en la ley de Imprenta vigente cuando se publicaron dichos artículos, su reimpresion sujetaba al responsable de ella á la propia causa que se siguiese contra el delincuente primordial:

Considerando que publicado con posterioridad el Real decreto sobre libertad de imprenta de 7 de Marzo del corriente año, hoy vigente, y en el que y su art. 32 se determina que la reimpresion de un artículo abusivo sujeta al responsable de ella á la penalidad correspondiente inferior en un grado que á aquel se imponga, debe ser aplicable esta disposicion al procesado Don Bernardo Argüelles, con arreglo á lo que determina el art. 20 del Código penal;

Y teniendo presente lo que disponen los artículos 381 párrafo primero, 385, 79, 66, párrafo segundo del 82, reglas 1.ª y 7.ª del 74, 83, 25, 47 y 49 del Código, y el art. 32 del citado Real decreto de 7 de Marzo del corriente año;

Vista;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto definitivo apelado que el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte dictó en 15 de Diciembre del año último, y condenamos á D. Bernardo Argüelles

Rodriguez, como editor responsable del periódico titulado *Las Novedades*, en 12 meses de destierro á cinco leguas de distancia de esta corte, con suspension de todo cargo y derecho político durante la condena, multa de 75 escudos, y en todas las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir, en caso de insolencia de estos y la multa, un día de prision correccional por cada escudo de su importe, sin exceder de dos años. Y en atencion á haber cesado en su publicacion periódica *Las Novedades*, mandamos que si alguna de las partes lo solicitare, se publique esta sentencia en la GACETA oficial de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 30 de Julio de 1867. —Francisco Fernandez Negrete. —El Sr. D. Juan de Cárdenas votó por escrito, Francisco Fernandez Negrete. —Mariano Navarro.

Publicacion. —Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete, Presidente de la Sala extraordinaria en vacaciones, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy 31 de Julio de 1867, de que certifico. —Por habilitacion, Santos Gaucedo.»

Y para que conste y remitir para su publicacion en la GACETA oficial, mediante á haberlo solicitado la parte del Excmo. Sr. Duque de Tetuán,ongo el presente que signo y firmo en Madrid á 30 de Octubre de 1867. —José Perez Martinez.

1950

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Insertamos á continuacion el discurso pronunciado por el Emperador Napoleon en el acto de abrir las Cámaras el día 18 de este mes.

Dice así:

«Sres. Senadores y Diputados: La necesidad de reanudar el estudio interrumpido de leyes importantes, me ha obligado á convocaros ántes de la época acostumbrada. Además, recientes acontecimientos me han hecho desear que me auxiliéis con vuestras luces y vuestro concurso. Vagas inquietudes han afectado el espíritu público en Europa y restringido por todas partes el movimiento industrial y las transacciones comerciales. A pesar de las declaraciones de mi Gobierno, que no ha variado jamás su actitud pacífica, se ha extendido la creencia de que toda modificacion en el régimen interior de Alemania debia ser causa de conflictos. Este estado de incertidumbre no durará mucho tiempo. Es preciso aceptar francamente los cambios ocurridos al otro lado del Rin; proclamar que mientras nuestros intereses y nuestra dignidad no sean amenazados, no nos mezclaremos en las trasformaciones que se verifican por medio del voto de los pueblos. Las inquietudes que se han manifestado no se explican en una época en que la Francia ha ofrecido al mundo el espectáculo más imponente de conciliacion y de paz. La Exposicion universal, donde han acudido casi todos los Soberanos de Europa y donde se han encontrado los representantes de las clases laboriosas de todos los países, ha estrechado los vínculos de fraternidad entre las naciones. La Exposicion ha terminado; pero su recuerdo se marcará profundamente en nuestra época; porque si despues de haberse elevado majestuosamente ha brillado solo como un relámpago, ha desvanecido en cambio para siempre multitud de preocupaciones y de errores. Trabas del trabajo y de la inteligencia; barreras entre los diferentes pueblos, como entre las diferentes clases; odios internacionales: hé aquí lo que ha destruido por completo. Estas prendas incontestables de concordia no nos dispensan, sin embargo, de mejorar las instituciones militares de la Francia. Uno de los mayores deberes de todo Gobierno es el de obrar independientemente de las circunstancias. El progreso en todos los elementos que constituyen la fuerza del país nos impone la necesidad de perfeccionar nuestra organizacion militar como nuestro ejército y nuestra marina. El proyecto de ley presentado al Cuerpo legislativo repartia entre todos los ciudadanos las cargas de reclutamiento. Este sistema ha parecido demasiado

absoluto, y algunas transacciones han venido á limitar su extension Desde entónces he creído deber someter esta alta cuestion á nuevos estudios. No será nunca bastante el cuidado que se ponga en profundizar este difícil problema que se refiere á intereses tan considerables y á menudo tan opuestos. Mi Gobierno os propondrá nuevas disposiciones que no son más que sencillas modificaciones de la ley de 1832, pero que conducen al fin que siempre he tratado de conseguir: reducir el servicio durante la paz y aumentarle durante la guerra. Vosotros las examinareis, así como la organizacion de la Guardia nacional movilizada, bajo la impresion de la patriótica idea de que tanto más fuertes seremos cuanto la paz esté más asegurada. Esta paz que todos queremos conservar ha parecido un momento en peligro.

Tentativas revolucionarias preparadas á la luz del día amenazan los Estados Pontificios. No habiéndose cumplido el tratado de 15 de Setiembre, he debido enviar de nuevo nuestras tropas á Roma y proteger el poder de la Santa Sede, rechazando cualquier ataque. No pudiendo nuestra conducta tener nada de hostil á la unidad é independencia de Italia, esta nacion, un instante sorprendida, no ha tardado en comprender los peligros en que colocaban estas manifestaciones revolucionarias al principio monárquico y al órden europeo. La calma está hoy casi completamente restablecida en los Estados del Papa, y podemos creer próximo el regreso de nuestras tropas. El tratado de 15 de Setiembre existe para nosotros por cuanto no ha sido sustituido por ningun nuevo acto internacional. Las relaciones de Italia con la Santa Sede interesan á Europa entera, y hemos propuesto á las Potencias arreglar estas relaciones en una conferencia y prevenir así nuevas complicaciones. Háse preocupado la opinion con la cuestion de Italia, á la cual sin embargo ha quitado todo carácter irritante el espíritu de conciliacion de las Potencias. Si entre ellas han existido algunas divergencias sobre el medio de llegar á la pacificacion de Creta, me cabe la dicha de asegurar que están de acuerdo en dos puntos principales: sostener la integridad del Imperio otomano y mejorar la suerte de los cristianos. La política extranjera nos permite, pues, consagrar todos nuestros cuidados á las mejoras interiores. Despues de vuestra última legislatura, ha sido elegida por el sufragio universal la tercera parte de los miembros de los Consejos generales. Estas elecciones, hechas con tranquilidad é independencia, han demostrado por todas partes el buen espíritu de los pueblos. El viaje que he hecho con la Emperatriz al Este y Norte de Francia me ha proporcionado ocasion de ver manifestaciones de simpatía que me han conmovido profundamente. He podido cerciorarme una vez más de que nada ha logrado perturbar la confianza que el pueblo ha puesto en mí y la adhesion que tiene á mi dinastía.

Por mi parte, procuro sin cesar adelantarme á sus deseos. Reclamaba la terminacion de los caminos vecinales la clase agrícola de que sois ilustrados representantes; satisfacer esta necesidad era en nosotros un acto de justicia, ó más bien de gratitud. Una informacion amplia preparará la solucion de este asunto. Fácil os será, de acuerdo con nuestro Gobierno, asegurar el éxito de esta gran medida. La situacion no está sin duda exenta de dificultades. El movimiento industrial y comercial se ha paralizado; este malestar es general en Europa. Depende en gran parte de preocupaciones que la buena inteligencia que reina entre las Potencias hará desaparecer. La cosecha no ha sido buena, y de aquí que la carestía sea inevitable; pero el libre comercio aumentará las existencias y nivelará los precios. Si estas diversas causas impiden que los ingresos lleguen á las cifras de los presupuestos, las previsiones de las leyes de Hacienda no serán por eso modificadas, siendo permitido entrever la época en que pueda estudiarse la manera de aligerar los impuestos. Esta legislatura se consagrará principalmente al exámen de las leyes que inicié en el mes de Enero último. El tiempo trascurrido no ha modificado mis convicciones respecto á la utilidad de estas reformas. Sin duda el ejercicio de las nuevas libertades expone los ánimos á excitaciones y movimientos peligrosos; pero cuento á la vez para hacerlos impotentes con el buen sentido del país, los progresos de las costumbres públicas, la firmeza de la represion, la energía y la autoridad del poder.

Prosigamos, pues, la obra que hemos emprendido juntos. Desde hace 15 años nuestro pensamiento es el mismo: mantener por encima de las controversias y de las pasiones hostiles nuestras leyes fundamentales sancionadas por los padecimientos populares, pero al mismo tiempo desarrollar nuestras instituciones liberales sin debilitar el principio de autoridad.

No dejemos de aumentar el bienestar público por la rápida terminacion de nuestras vias de comunicacion, de multiplicar los medios de instruccion, de simplificar los procedimientos judiciales para hacerlos menos dispendiosos, de adoptar todas las medidas que puedan mejorar la suerte del mayor número.

Si, como yo, creéis que este camino es el del progreso y el de la civilizacion, continuemos marchando por él de acuerdo en miras y sentimientos, que es una preciosa garantía del bien público.

Adoptareis, así lo espero, las leyes sometidas á vuestra aprobacion; ellas contribuirán al poderío y á la riqueza del país; por mi parte, estad seguros que mantendré muy alto el poder que me ha sido confiado, porque los obstáculos y las resistencias injustas no harán que desmaye ni mi valor ni mi fe en el porvenir.»

INTERIOR.

Se ha publicado el *Almanaque piadoso* que con tanto éxito viene dando á luz años hace el conocido editor Sr. Perez Dubrull. A las materias religiosas que siempre ha contenido ha agregado este año el Sr. Dubrull una curiosa guia para los viajeros por ferro-carriles, y otras materias tan útiles como provechosas.

— Desde hoy, segun anuncia un colega, empezará á correr entre el nuevo barrio de Salamanca y la calle Mayor, frente á la iglesia de Santa María, un carruaje-ómnibus que hará escala en cuantos puntos deseen subir ó bajar las personas que se quieran servir de este vehículo.

El precio de cada asiento será un real, y el coche recorrerá la línea cada media hora, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche. Con esto y con una parada de carruajes de alquiler que va á establecerse desde 1.º de Diciembre en la ronda de Alcalá, el nuevo barrio de Salamanca recibirá un gran impulso y los vecinos que habitan en aquel punto no carecerán de las comodidades que puedan disfrutarse en el centro de la capital.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTAN DE VENTA
en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS Castellanos, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 20.

Madrid.—Sr. Capitan general; inserto su anuncio citando por segunda vez al italiano Federico Capelane, núm. 2093.

San Fernando.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á las personas y corporaciones que se crean con derecho á varias hipotecas, núm. 1824.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso; id. id. á Petra Campos Jimenez, núm. 1931.

Cudillero.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de la plaza de Farmacéutico. núm. 2373.

Cañaveras.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Médico-Cirujano, núm. 2359.

Curtis (Coruña).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. por tercera vez de Secretario, núm. 2353.

Valencia.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. subasta de un reloj y otros efectos, núm. 2376.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; id. id. id. de un terreno para pago de maravedís, núm. 2356.

Valencia.—Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar; id. id. concurso voluntario de D. Ignacio Homs Pascuet, núm. 2375.

Madrid.—Sr. Juez especial de Hacienda; id. id. citando á las personas en cuyo poder exista una lámina núm. 11.447, núm. 2360.

Málaga.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda; id. id. á Doña Dolores Cruet y Azúa, núm. 2361.

Lillo.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á los herederos de Jesús María y Carmen Concepcion Novas y Mendez, núm. 2363.

Arcos de la Frontera.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. juicio de abintestato de Doña Francisca Gil y Doña Luisa Dominguez Chacón, número 2364.

Laredo.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á los herederos de Don Pedro de Llanderal Cubillas, núm. 2365.

SANTOS DEL DIA.

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de niñas de Leganés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	709,59	0,2	0,2	E. N. E.	Despejado.	
9 de la m.	709,85	2,2	2,8	E. N. E.	Idem.	
12 del día..	708,57	7,0	8,8	E. N. E.	Idem.	
3 de la t..	707,56	9,0	11,2	N. E....	Idem.	
6 de la t..	707,69	5,7	7,1	N.....	Idem.	
9 de la n..	708,37	4,1	5,1	N. E....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					9,0	11,3
Temperatura máxima al sol.....					21,5	26,9
Temperatura mínima del día.....					-0,4	-0,5
Evaporación en las 24 horas.....					0,8 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	771,5	7,9	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	771,0	8,2	E.....	Viento.	Cási cub.°	»
Coruña.....	767,0	11,3	O.....	Brisa..	Despejado.	Bella.
Santiago.....	767,4	6,1	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	766,6	11,3	E. S. E..	V.° fte.	Vapores...	Bella..
Lisboa.....	764,5	10,8	N. N. E.	Idem..	Cási cub.°	»
Badajoz.....	756,8	16,0	S. E....	Brisa..	Nuboso....	»
San Fern.° á 8	764,8	15,3	N. E....	Calma.	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	765,8	13,1	E.....	Idem..	Niebla....	»
Tárrifa.....	762,3	16,8	E.....	Brisa..	Cubierto..	Rizada.
Granada.....	765,7	9,0	S.....	Idem..	Nubes....	»
Alicante.....	766,6	13,6	N.....	Calma.	Alg. nubes.	Tranq.
Murcia.....	767,0	12,2	S. S. O.	Brisa..	Nubes....	»
Valencia.....	766,5	10,2	O.....	Idem..	Despejado.	»
Barcelona.....	765,7	9,0	N. O....	Viento.	Cási desp.°	Tranq.
Zaragoza.....	764,1	6,6	N. O....	V.° fte.	Despejado..	»
Soria.....	765,4	5,3	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	770,3	2,7	N. E....	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid.....	772,4	2,4	N. E....	Viento.	Cási desp.°	»
Salamanca...	766,8	2,4	E.....	Idem..	Despejado...	»
Madrid.....	769,1	2,8	E. N. E.	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	768,9	0,6	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	767,7	5,0	O.....	Idem..	Nubes....	»
Brest á 8.....	775,7	6,2	N. E....	Calma.	Cub.° bru.°	Bella.
Bayona id....	770,0	6,0	E.....	Brisa..	Cubierto...	Calma.
Cette id.....	768,0	8,0	N. O....	Idem..	Despejado...	G. cal.
Marsella id...	763,5	4,7	N. O....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.727	arrobos de trigo.
1.066	idem de harina.
4.817	idem de carbon.
138	vacas, que componen 57.379 libras de peso.
502	carneros, que hacen 12.183 libras de id.
134	cerdos degollados ayer, que hacen 30.479 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2.600 á 2.700	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2,923 fanegas.
Precio medio.....	7,146 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-50, 40, 45 y 40, y 34-65, 75 y 70, 50 y 60 pequeños; á plazo, 34-70, 65, 45, 40, 65, 50 y 40 fin cor. vol., y 34-70 y 75 fin próx. fir., y 34-80, 70, 60, 65 y 60 fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-15, 10 y 33-00; á plazo, 33-20 fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-00 d.
 Idem id. de segunda id., publicado, 15-00; no publicado, 16-00 d.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.
 Deuda del personal, publicado, 21-35.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-10.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 86-00.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 86-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 78-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-50 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-75, 90 y 69-00.
 Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 67-70.
 Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 68-00.
 Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 66-60.
 Acciones del Banco de España, id., 150-00 p.
 Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 51-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90 d.
 París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par p.	»	Pamplona....	»	1/4
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	par.	»	San Sebastian.	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/8	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Noviembre.—Consolidados, 93 á 93 1/8.—Interior español, 34 1/2 á 35 1/2.—Diferido 31 3/4 á 32 1/4.

París 18 de Noviembre.—Interior español, 32 5/8.—Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—28.ª funcion de abono.—*Guillermo Tell*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado *Las circunstancias*.—*La agenda de Correlargo*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La comediante de antaño*.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—g.ª funcion de abono.—Tercer turno.—*Los enemigos domésticos*, sainete en dos actos.—Segundo acto de *Los dioses del Olimpo*.

TEATRO DE VARIEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE PAUL (antes de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Este cuarto no se alquila*.—*Don Sisenando* (zarzuela).—*Un puntapié y un retrato*.—*El payo de la carta*.—Obsequio á los concurrentes.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.